

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00019681
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN  
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL  
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bucaramanga, 28 de Julio de 2023.

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II adscrito a la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO, la Resolución **2-IPU10-202303-00019681 del 14 de marzo de 2023** por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la investigación radicada con el consecutivo N° 25193 iniciada el 30 de diciembre de 2014, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física fue devuelta con la constancia de que se encuentra cerrado.

**PUBLIQUESE** copia íntegra de la RESOLUCIÓN **2-IPU10-202303-00019681 del 14 de marzo de 2023** en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.



**JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA**  
Inspector de Policía Urbano  
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II

Pto:/ Roxana Torres

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00019681
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

**INSPECCIÓN 10 DESCONGESTIÓN II**  
**PROCESO RADICADO 25193**

Bucaramanga, 14 de marzo dos Mil veintitrés (2023)

**RESOLUCION No. 2-IPU10-202303-00019681**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA**  
**INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL CONSECUTIVO N° 25193 INICIADA EL 30**  
**DE DICIEMBRE DE 2014**

El despacho de la inspección de policía 10 en descongestión II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

**ASUNTO**

Procede la inspección de policía urbana Nro. 10- Descongestión 2 a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción a la ley 232 de 1995 y el Decreto reglamentario 1879 de 2008 en lo concerniente a la documentación reglamentaria requerida para el funcionamiento del establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 55 # 18-70 Barrio Nuevo sotomayor**, conforme a las facultades legales en especial las conferidas por la Ley 232 de 1995 [Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales], el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, el Decreto 1879 de 2008 [Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el Artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los Artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones], y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El día 17 de diciembre de 2014 se informa por medio de oficio suscrito por el ministerio de defensa nacional de la policía nacional del establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 55 # 18-70 Barrio Nuevo Sotomayor** denominado **Licorera 1A** de propiedad de la señora **Jennith Marcela Hernández Roa** con CC 1.098.603.185 de Bucaramanga, en razón a que el establecimiento se encontraba funcionando fuera del horario establecido.

2. Con base en el oficio relacionado dentro del ítem anterior, la inspección de policía urbana Avoca conocimiento por medio de auto calendarado el día 30 de diciembre de 2014, siendo radicado bajo el N° 25193, mediante el cual se requiere al representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 55 # 18-70 Barrio Nuevo Sotomayor** para que se notifique y allegue los documentos exigidos por la ley 232 de 1995.
3. El día 25 de abril de 2015 la señora **Jennith Marcela Hernández Roa** identificada con CC 1.098.603.185 en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado **Licorera 1A** ubicado en la **Calle 55 # 18-70 Barrio Nuevo Sotomayor** allega descargos a la inspección de establecimientos de comercio y los documentos relacionados con el establecimiento de comercio.
4. Mediante resolución N° 25193SA del 18 de septiembre de 2015 proferida por la inspección primera de establecimientos y actividades comerciales, se ordena sancionar a **Jennith Marcela Hernández Roa** con CC 1.098.603.185 en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 55 # 18-70 Barrio Nuevo Sotomayor**; se notifica por aviso.
5. El día 13 de febrero de 2017 se allega al despacho Recurso de reposición en subsidio apelación contra la resolución N° 25193SA del 18 de septiembre de 2015 por parte de la señora **Jennith Marcela Hernández Roa** con CC 1.098.603.185 en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 55 # 18-70 Barrio Nuevo Sotomayor**.
6. Mediante resolución N° 25193REP del 20 de junio de 2017 se ordena CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes y artículos la resolución sancionatoria N° 25193SA del 18 de septiembre de 2015. La cual es notificada de manera personal el día 4 de julio de 2017.
7. Mediante resolución 0343 del 18 de octubre de 2017 se resuelve recurso de apelación dentro del cual se confirma en su integridad la resolución sancionatoria N° 25193SA del 18 de septiembre de 2015. La cual es notificada mediante aviso desde el 14 de noviembre de 2017.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00019681
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

8. El día 6 de febrero de 2018 se remite a tesorería municipal copias auténticas del proceso N° 25193 en aras de dar cumplimiento a lo establecido mediante resolución N° 25193SA del 18 de septiembre de 2015.
9. Por parte del despacho se verifica El registro único de establecimientos - RUES— y se denota que el estado de la matrícula mercantil N° 298183 se encuentra cancelada con fecha 201990812.

Teniendo como base los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo evidenciado con antelación y amparado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario el estudio del archivo del proceso policivo radicado bajo el N° 25193 toda vez que la contravención por la actividad comercial ejercida sin documentación ceso toda vez que el RUES se encuentra CANCELADO, esto en lo referente a la contravención regulada por la normativa Ley 232 de 1995.

Ahora bien, como la Ley 232 de 1995 no estableció la figura del archivo de las diligencias cuando ha cesado la contravención por cancelación de la actividad comercial, como es el caso que nos ocupa, se hace necesario el estudio del artículo 306 del Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Con base en la remisión realizada por el CPACA establecido dentro del párrafo anterior se hace necesaria la aplicación por analogía de lo estipulado dentro de la Ley 1564 de 2012 artículo 122 que reza en lo pertinente al caso:

*"Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su*

contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

En aquellos juzgados en los que se encuentre implementado el Plan de Justicia Digital, el expediente estará conformado íntegramente por mensajes de datos.

Los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensaje de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares, serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo.

Cuando el proceso conste en un expediente físico, los mencionados documentos se incorporarán a éste de forma impresa, con la anotación del secretario acerca de la fecha y hora en la que fue recibido en la cuenta de correo del despacho, y la información de la cuenta desde la cual fue enviado el mensaje de datos. El despacho deberá conservar el mensaje recibido en su cuenta de correo, por lo menos, hasta la siguiente oportunidad en que el juez ejerza el control de legalidad, salvo que, por la naturaleza de la información enviada, la parte requiera la incorporación del documento en otro soporte que permita la conservación del mensaje en el mismo formato en que fue generado. Las expensas generadas por las impresiones harán parte de la liquidación de costas.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta inspección de policía considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo radicado bajo el Numero único **25193** avocado el 30 de diciembre de 2014.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Inspectora de Policía Urbana segunda en Descongestión del Municipio de Bucaramanga, posesionada a

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202303-00019681
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

través de Diligencia de Posesión 0031 del 17 de enero de 2023, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en ella investida,

### RESUELVE

**PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** radicado bajo el N° 25193 iniciado por la infracción a la Ley 232 de 1995 en contra del establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 55 # 18-70 Barrio Nuevo Sotomayor** según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación radicada bajo el N° 025193, una vez en firme la presente resolución, previas anotaciones en los libros radiadores del despacho.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia a los jurídicamente interesados conforme a lo establecido dentro de la Ley 1437 de 2011 Art. 67.

**CUARTO: INFORMAR** a los jurídicamente interesados que contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, advirtiéndole que el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto recurso procedente, la decisión quedara en firme.

**QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN**, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA**  
Inspector de Policía Urbana  
Descongestión II de Bucaramanga  
Proyectó: Roxana Torres Abg. CAS

